RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.575/19
Buenos Aires, 6 de setiembre de 2019
B.O.: 9/9/19
Vigencia: 9/9/19

Procedimiento tributario. Ley 25.506. Firma digital. Emisión de Certificado Digital. Gestión de autorizaciones electrónicas. Res. Gral. A.F.I.P. 3.380/12. Su modificación. Res. Gral. A.F.I.P. 2.651/09. Su derogación.

VISTO: las Leyes 25.506 y 27.446; el Dto. 182, del 11 de marzo de 2019; la Res. S.G. y G.P. 88, del 17 de diciembre de 2008, de la entonces Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros; las Res. S.M.A. 20 del 12 de diciembre de 2018, 2 del 16 de enero de 2019, 32 del 18 de marzo de 2019, 42 del 3 de mayo de 2019, 67 del 26 de junio de 2019, y 70 del 10 de julio de 2019, todas de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y las Res. Grales. A.F.I.P. 2.651/09 y 3.380/12; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.506 de firma digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la infraestructura de firma digital.

Que mediante la Res. S.G. y G.P. 88, del 17 de diciembre de 2008, la entonces Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó la política de certificación para la autoridad certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos y otorgó al organismo la respectiva licencia para operar como certificador licenciado.

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 2.651/09 estableció el procedimiento para la solicitud, aprobación, emisión, aceptación, renovación y revocación del certificado digital de la autoridad certificante de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 3.380/12 estableció la herramienta informática denominada “Gestión de autorizaciones electrónicas para firma digital”, como instrumento suficiente para formalizar electrónicamente los actos de otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones, generales o especiales, ante esta Administración Federal.

Que la Ley 27.446 designó al entonces Ministerio de Modernización como autoridad de aplicación de la Ley 25.506.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones de este organismo a cargo de la autoridad certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, indicó el cese de sus funciones como autoridad certificante, habiendo sido aceptado por la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante Res. 20 del 12 de diciembre de 2018.

Que la Res. S.M.A. 2, del 16 de enero de 2019, de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros

aprobó la “Política única de certificación v 3.0”, el “Manual de procedimientos v 3.0”, el “Acuerdo con suscriptores v 3.0”, la “Política de privacidad v 2.0”, los “Términos y condiciones con terceros usuarios v 3.0” todos para la autoridad certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

Que la Res. S.M.A. 67, del 26 de junio de 2019, de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el día 20 de agosto de 2019 opera el cese de actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos como autoridad certificante.

Que mediante Nota “NO-2019-74759336-APN-SECMA#JGM”, la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, autorizó a este organismo una nueva extensión de quince días de la licencia de certificador de firma digital.

Que las Res. S.M.A. 32, del 18 de marzo de 2019, y 70, del 10 de julio de 2019, de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó a esta Administración Federal de Ingresos Públicos a cumplir las funciones de autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI) y de la autoridad certificante (AC - MODERNIZACION - PFDR).

Que el art. 21 del anexo del Dto. 182, del 11 de marzo de 2019, estableció entre las obligaciones de los certificadores licenciados, el deber de comprobar, por sí o por medio de una autoridad de registro que actúe en nombre y por cuenta suya, la identidad y cualquier otro dato de los solicitantes considerado relevante para los procedimientos de verificación de identidad previos a la emisión del certificado digital, debiendo hacerse de manera presencial, mediante los datos biométricos que determine la Secretaría de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la Res. S.M.A. 42, del 3 de mayo de 2019, de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó las “Pautas técnicas y procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados (AC - ONTI y AC - MODERNIZACION - PFDR) en el marco de la Ley 25.506.

Que teniendo en cuenta el nuevo rol asumido por este organismo como autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI) y de la autoridad certificante (AC - MODERNIZACION - PFDR), corresponde adecuar la normativa vinculada a fin de su compatibilización con las actuales funciones asumidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Seguridad de la Información, las Subdirecciones Generales de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Art. 1 – Los certificados digitales que se hayan emitido de conformidad con lo previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.651/09 tendrán validez hasta el día 10 de setiembre de 2019, inclusive.

Con posterioridad a dicha fecha, sólo resultarán válidos los certificados que se emitan de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 2 – Cuando al gestionar el certificado digital en los términos establecidos por la normativa de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el solicitante seleccione como autoridad de Registro a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de cumplir con el procedimiento de identificación y autenticación, previo a concurrir a la dependencia de este organismo, deberá solicitarse un turno vía web conforme con lo establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.188/18.

Art. 3 – Toda norma vigente que haga referencia al certificado digital emitido por la autoridad certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.651/09, deberá entenderse referido al certificado digital emitido por la autoridad certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI) o por la autoridad certificante (AC - MODERNIZACION - PFDR), cuyas funciones son administradas por la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia de la Subsecretaría de Gestión Administrativa dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 4 – Sustitúyese el art. 3 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.380/12, conforme se indica a continuación:

"Artículo 3 – Las personas humanas a quienes se les otorguen las autorizaciones en los términos de la presente, deberán contar con el certificado digital emitido en los términos de la normativa vigente de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros".

Art. 5 – Derógase la Res. Gral. A.F.I.P. 2.651/09.

Art. 6 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.